

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, la solicitud de certificación de estado del proceso. Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



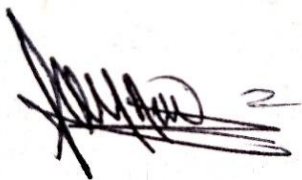
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	419
Radicado:	760013110014 2017 00126 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	PATRICIA CUSI PARDO
P. Interdicto:	HORACIO VIVAS COLLAZOS
Decisión:	Se abstiene de emitir certificación.

La apoderada de la parte actora solicita certificación de que trata el artículo 115 del C.G.P., no obstante, se le indica que, previo a su expedición debe aportar el Arancel Judicial correspondiente, conforme lo indica el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014, por tanto, el despacho se **ABSTIENE** de expedir la pretendida certificación, hasta tanto, la parte interesada aporte el Arancel Judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 029 del
23 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial